

REGLAMENTO (CEE) Nº 25/93 DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 1993

relativo a la expedición de documentos de importación para las conservas de algunas especies de atún y de bonito originarias de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾;Visto el Reglamento (CEE) nº 3900/92 de la Comisión ⁽²⁾, por el que se establecen las disposiciones particulares de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3759/92 en lo que concierne al régimen comunitario de importación de conservas de algunas especies de atún, bonito y sardinas originarias de determinados terceros países y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento citado atribuyó a los nuevos importadores 11 115 toneladas de la cantidad global de 74 100 toneladas; que el apartado 2 del artículo 4 de dicho Reglamento establece que, si las cantidades para las que se hayan solicitado documentos de importación sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas;

Considerando que, en lo concerniente a los nuevos importadores, las cantidades solicitadas el 4 y 5 de enero de 1993 sobrepasan las cantidades disponibles; que, por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse documentos de importación;

Considerando que las cantidades para las que se han expedido documentos de importación alcanzan un volumen de 11 115 toneladas; que, por lo tanto, debe

suspenderse la expedición de estos documentos a los nuevos importadores,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los documentos de importación solicitados los días 4 y 5 de enero de 1993 en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3900/92 y remitidos a la Comisión el día 6 de enero de 1993, referidos a las conservas de atún del género *Thunnus*, de listado o barrilete (*Euthynnus pelamis*) y de otras especies del género *Euthynnus* de los códigos NC ex 1604 14 11, ex 1604 14 19, ex 1604 19 30 y ex 1604 20 70, originarias de los terceros países mencionados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento, se expedirán para un 3,61 % de la cantidad solicitada.

En lo que respecta a los productos mencionados en el párrafo primero, la expedición de documentos de importación quedará suspendida en el caso de las solicitudes realizadas en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3900/92 que se presenten a partir del 6 de enero de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 392 de 31. 12. 1992.